



SAN LUIS POTOSÍ



PLAN DE **San Luis** PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO

Las leyes y demás disposiciones son de observancia obligatoria por el sólo hecho de publicarse en este Periódico.

“2022, Año de las y los Migrantes de San Luis Potosí”

ÍNDICE

Autoridad emisora:

Poder Legislativo del Estado

Título:

Decreto 0269.- Se reforman los artículos 33 en su párrafo primero y 241; y adiciona al artículo 81 el párrafo tercero, de la Ley de Aguas para el Estado de San Luis Potosí.



POTOSÍ
PARA LOS POTOSINOS
GOBIERNO DEL ESTADO 2021-2027

Publicación a cargo de:
SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO
por conducto de la
Dirección del Periódico Oficial del Estado
Directora:
ANA SOFÍA AGUILAR RODRÍGUEZ



MADERO No. 305, 3er PISO
ZONA CENTRO C.P. 78000
SAN LUIS POTOSÍ, S.L.P.

VERSIÓN ELECTRÓNICA GRATUITA



Secretaría General de Gobierno

DIRECTORIO

José Ricardo Gallardo Cardona

Gobernador Constitucional del Estado
de San Luis Potosí

J. Guadalupe Torres Sánchez

Secretario General de Gobierno

Ana Sofía Aguilar Rodríguez

Directora del Periódico Oficial del Estado
"Plan de San Luis"

Para efectos de esta publicación, en términos del artículo 12, fracción VI, de la Ley del Periódico Oficial del Estado, la autoridad señalada en el índice de la portada es la responsable del contenido del documento publicado.

Requisitos para solicitar una publicación:

• Publicaciones oficiales

- ✓ Presentar oficio de solicitud para su autorización, dirigido a la Secretaría General de Gobierno, adjuntando sustento jurídico según corresponda, así como el original del documento físico a publicar y archivo electrónico respectivo (conforme a las especificaciones indicadas para cualquier tipo de publicación).
- ✓ En caso de licitaciones públicas, la solicitud se deberá presentar con dos días de anticipación a la fecha en que se desea publicar.
- ✓ Este tipo de publicación será considerada **EDICIÓN EXTRAORDINARIA**.

• Publicaciones de particulares (avisos judiciales y diversos)

- ✓ Realizar el pago de derechos en las cajas recaudadoras de la Secretaría de Finanzas.
- ✓ Hecho lo anterior, presentar ante la Dirección del Periódico Oficial del Estado, el recibo de pago original y una copia fotostática, así como el original del documento físico a publicar (con firma y sello) y en archivo electrónico (conforme a las especificaciones indicadas **para cualquier tipo de publicación**).
- ✓ Cualquier aclaración deberá solicitarse el mismo día de la publicación.
- ✓ Este tipo de publicación será considerada **EDICIÓN ORDINARIA** (con excepciones en que podrán aparecer en EDICIÓN EXTRAORDINARIA).

• Para cualquier tipo de publicación

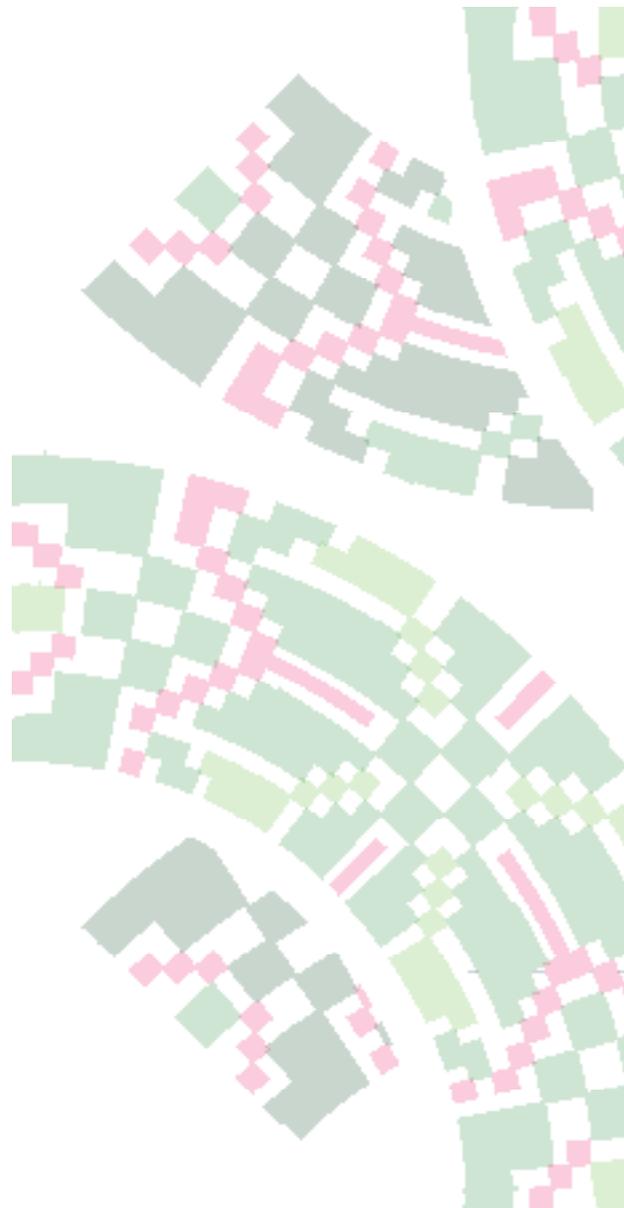
- ✓ El solicitante deberá presentar el documento a publicar en archivo físico y electrónico. El archivo electrónico que debe presentar el solicitante, deberá cumplir con los siguientes requisitos:
 - Formato Word para Windows
 - Tipo de letra Arial de 9 pts.
 - No imagen (JPEG, JPG). No OCR. No PDF.

¿Donde consultar una publicación?

- ✓ Conforme al artículo 11, de la Ley del Periódico Oficial del Estado, la publicación del periódico se realiza de forma electrónica, pudiendo ser consultado de manera gratuita en la página destinada para ello, pudiendo ingresar bajo la siguiente liga electrónica: <http://periodicooficial.slp.gob.mx>

Ordinarias: lunes, miércoles y viernes de todo el año

Extraordinarias: cuando sea requerido





Poder Legislativo del Estado

JOSÉ RICARDO GALLARDO CARDONA, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE SAN LUIS POTOSÍ, A SUS HABITANTES SABED: QUE EL CONGRESO DEL ESTADO HA DECRETADO LO SIGUIENTE:

DECRETO 0269

La Sexagésima Tercera Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, Decreta

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Las normas jurídicas que conforman un ordenamiento deben de irse ajustando a los cambios y modificaciones que tiene otras, con el propósito de que el sistema jurídico al que pertenecen no pierda orden, coherencia y congruencia, en aras de la certeza y seguridad jurídica en su interpretación, observancia y aplicación.

En ese sentido, es indispensable realizar a las normas jurídicas las transformaciones que se requieran para que su contenido no pierda su positividad y eficacia.

Ahora bien, en las modificaciones o expedición de leyes es recurrente establecer en disposiciones transitorias mecanismos de transición, para que las denominaciones o nombres que se cambian en la pieza legislativa de origen cuando se citen en otras leyes se observen y apliquen sin que hagan los ajustes a la normativa que los alude, de manera, que es pertinente hacer estos cambios a fin de que la norma sea precisa, concisa y clara.

Por otro lado, se hacen cambios a normas constitucionales, donde en normativa transitoria se mandata a las instancias legislativas locales, para que se adapten y armonicen dichos ajustes en la legislación estatal y municipal.

También, existe la imperiosa necesidad de realizar variaciones a las normas jurídicas para que su aplicación sea más funcional y oportuna, que propicie la sincronía, armonía y coordinación entre poderes, facilitando un mejor orden y aprovechamiento en el ejercicio de las tareas y responsabilidades públicas.

En esa lógica, es pertinente efectuar ajustes a los artículos 33, 81 y 241, de la Ley de Aguas del Estado de San Luis Potosí, para que la convocatoria y elección de las personas que integren el Consejo Hídrico Estatal que realiza el Congreso del Estado a través de la Comisión legislativa del Agua, este proceso se efectuó en el tiempo legislativo del primer periodo ordinario de instalación de la legislatura correspondiente y por consecuencia se pueda empatar dicha mecánica electiva eventualmente con el inicio de la administración estatal.

Así mismo, se determina que, en la conformación de los comités de agua rurales, se procure la observancia del principio constitucional de paridad de género para la igualdad sustantiva entre mujeres y hombres, a fin de que tengan las mismas oportunidades y un mismo trato en el acceso al ejercicio de las responsabilidades y cargos que estos organismos auxiliares municipales requieren para su funcionamiento.

Mediante el Decreto 674, publicado en el Periódico Oficial del Estado "Plan de San Luis" el 17 de julio de 2017, se expidió el Código Procesal Administrativo para el Estado de San Luis Potosí, mismo que en su artículo tercero transitorio abroga la Ley de Procedimientos Administrativos para el Estado y Municipios de San Luis Potosí; por lo que al citarse todavía el ordenamiento que se abroga, fue necesario incorporar el nombre que ahora tiene este Conjunto Normativo en aras de la seguridad y certeza jurídica del presupuesto normativo que lo alude.



ÚNICO. Se reforma los artículos, 33 en su párrafo primero, y 241; y adiciona al artículo 81 el párrafo tercero de la Ley de Aguas para el Estado de San Luis Potosí, para quedar como sigue

ARTÍCULO 33. Para la elección y designación de las personas que integrarán el Consejo Hídrico Estatal, el Congreso del Estado, a través de la Comisión del Agua, emitirá convocatoria pública en el primer periodo ordinario en que se instale cada legislatura.

....

ARTÍCULO 81. ...

....

En la integración de los comités de agua rurales se deberá procurar la paridad de género entre hombres y mujeres, estableciendo en el reglamento que refiere el párrafo anterior de este artículo, los mecanismos y lineamientos para su aplicación.

ARTÍCULO 241. Contra los actos y resoluciones dictados por los ayuntamientos, los organismos operadores descentralizados, los concesionarios y, en su caso, la Comisión, procederán los medios de defensa previstos en el Código Procesal Administrativo para el Estado de San Luis Potosí.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Este Decreto entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado "Plan de San Luis."

SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

TERCERO. Para la convocatoria y elección del Consejo Hídrico Estatal que se integrará para el periodo que comprende del 31 de julio de 2022 al primer periodo ordinario de instalación de la LXIV Legislatura, por excepción a lo previsto en el párrafo primero del artículo 33 de esta Ley, este proceso se llevará a cabo dentro de los treinta días naturales de julio de 2022.

Lo tendrá entendido el Ejecutivo del Estado, lo hará publicar, circular y obedecer.

D A D O en el salón de sesiones "Ponciano Arriaga Leija" del Honorable Congreso del Estado, en Sesión Ordinaria, el diecisiete de febrero del dos mil veintidós.

Honorable Congreso del Estado. Por la Directiva. Presidenta: Legisladora Yolanda Josefina Cepeda Echavarría; Primera Secretaria: Legisladora Bernarda Reyes Hernández; Segunda Secretaria: Legisladora Lidia Nallely Vargas Hernández. (Rúbricas)

Por tanto, mando se cumpla y ejecute el presente Decreto y que todas las autoridades lo hagan cumplir y guardar y al efecto se imprima, publique y circule a quienes corresponda.

D A D O EN EL PALACIO DE GOBIERNO, SEDE DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE SAN LUIS POTOSÍ, EL DÍA DIECISIETE DEL MES DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL VEINTIDÓS.

JOSÉ RICARDO GALLARDO CARDONA
El Gobernador Constitucional del Estado
(Rúbrica)

J. GUADALUPE TORRES SÁNCHEZ
El Secretario General de Gobierno
(Rúbrica)